

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por Víctor Hugo Pacheco Chávez, Magistrado Instructor de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Dr. Francisco Higuera Castro, en su carácter de Presidente, Mtra. Sara Singh Urías como Secretaria Técnica y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

## **I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

1.-La petición de referencia fue presentada por el Magistrado Instructor de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el tercer trimestre del ejercicio 2021.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

## **II. COMPETENCIA**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este organismo constitucional autónomo.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

**SEGUNDO.** El Magistrado Instructor de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

*de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, es decir, nombres, domicilios, folio de actos impugnados, fechas, claves catastrales, correo electrónico no oficial, número de seguridad social, Registro Federal del Contribuyente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.*

*En ese tenor, los números de expedientes sobre los que se solicita la clasificación de la información, toda vez que se elaboraran versiones públicas en las que se testen los datos clasificados según lo establecido en el numeral 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, son los siguientes:*

<b>Expediente</b>	<b>Datos testados</b>
<i>889/18-I</i>	<i>Nombre de la parte actora, folio de oficios impugnados y de recibo de pago</i>
<i>1533/2019</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de oficio impugnado</i>
<i>1910/2019</i>	<i>Nombre de la parte actora, folio de acta de nacimiento y</i>
<i>150/21</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de actas de hechos</i>

<i>1164/2020</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de actas de hechos</i>
<i>1179/2020</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de actas de hechos</i>
<i>1202/2020</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de actas de hechos</i>
<i>888/2020</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de actas de hechos</i>
<i>1073/2020</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de actas de hechos</i>
<i>1297/2020</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de actas de hechos</i>
<i>126/2020</i>	<i>Nombre de la parte actora y folio de recibos de pago</i>
<i>1718/2019</i>	<i>Nombre de la parte actora, folio de actas de hechos y de recibos de pago</i>
<i>1248/2019</i>	<i>Nombre de la parte actora, folio de acta de hechos y de recibo de pago</i>
<i>1674/2018</i>	<i>Nombre de la parte actora, número de expediente administrativo y folio de comprobante de pago</i>
<i>516/20</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha del acta de hechos</i>
<i>518/20</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha del acta de hechos</i>
<i>523/20</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha del acta de hechos</i>
<i>673/20</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha del acta de hechos</i>
<i>836/20</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha del acta de hechos</i>
<i>856/20</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha del acta de hechos</i>
<i>921/20</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha del acta de hechos</i>
<i>954/18</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha de la determinación del impuesto predial</i>
<i>1081/18</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha de la orden de visita, nombre del inspector, domicilio del actor, número, fecha, importe y folio del acta de visita</i>
<i>1208/20</i>	<i>Nombre del actor, folio y fecha de boleta de infracción</i>

2004/17	<i>Nombre parte actora y tercero interesado, folio de oficio impugnado, de la boleta de rechazo, número y libro de inscripción, datos de los lotes de terreno, clave catastral, numero del título de propiedad, datos de inscripción, número de escritura pública, superficie, nombre del notario, numero de la propiedad de la parcela, oficio.</i>
467/20	<i>Nombre del actor, folios de los recibos.</i>
469/20	<i>Nombre del actor y folio de recibo de pago.</i>
628/20	<i>Nombre del actor y folio de recibo de pago.</i>
1443/2020	<i>Nombre de actor, folio de boleta de infracción</i>
1270/2020	<i>Nombre de actor, folio de boleta de infracción</i>
1450/2020	<i>Nombre de actor, folio de boleta de infracción</i>
399/2016	<i>Nombre de actor, solicitud de retiro de pensión</i>
1837/2019	<i>Nombre de actor, folio de boleta de infracción, numero de recibo de pago</i>
1668/2017	<i>Nombre de actor, numero de oficio, numero de constancia, numero de comprobantes de pago, números de cuenta bancaria, numero de constancia de movimiento de personal.</i>
1123/2018	<i>Nombre de actor</i>
250/2017	<i>Nombre de actor, números de folio de recibos de pago.</i>
1405/20	<i>Nombre de la parte actora y folio del acta de hechos.</i>
1167/20	<i>Nombre del actor y folio de la boleta de la infracción.</i>
556/20	<i>Nombre del actor, folio del recibo de pago, folio del acto impugnado</i>
1/18 y su acumulado 2/18	<i>Nombre del actor, folio y fecha del acta de defunción, nombre de la viuda.</i>

*Sin otro particular, en espera de la confirmación de la solicitud realizada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

(...)"

**TERCERO.** Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias que han quedado firmes de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiuno, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre del actor, folio de oficios impugnados, folio de acta de nacimiento, recibos de pago, solicitud de retiro de pensión, número de cuenta bancaria, constancia de movimiento personal, folio de acta de defunción.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias que han quedado firmes de los meses de julio, agosto y septiembre dos mil veintiuno.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

**CUARTO.** A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que al Magistrado de la Sala Regional Zona Centro le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar –sentencias- en los formatos de carga correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2021, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del solicitante, cantidades, actos impugnados, escrituras públicas, claves catastrales, domicilio, R.F.C., etc., resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las sentencias que son mencionadas en el oficio de fecha dieciocho de octubre y de la presente resolución, el Magistrado de la Sala Regional Zona Centro, deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se

consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

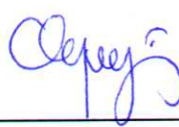
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el **tercer** trimestre del ejercicio 2021, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

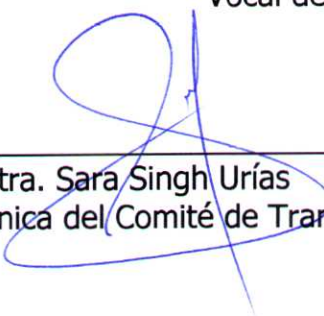
**NOTIFIQUESE** al Magistrado de la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal para el efecto conducente.



\_\_\_\_\_  
Dr. Francisco Higuera Castro  
Presidente del Comité de  
Transparencia



\_\_\_\_\_  
Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta  
Vocal del Comité de Transparencia



\_\_\_\_\_  
Mtra. Sara Singh Urías  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia